



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LICENCIADA LILIANA HERRERA MENDOZA, COMO NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.

AVISOS JUDICIALES: 4435, 4506, 4508, 4509, 4510, 4511, 835-BI, 838-BI, 841-BI, 4502, 4503, 4504, 4505, 839-BI, 840-BI, 837-BI, 1994-AI, 4515, 4516, 4517 y 4512.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1998-AI, 1999-AI, 4514, 1997-AI, 4507, 1995-AI, 2001-AI, 1996-AI, 2002-AI, 836-BI, 2000-AI, 2003-AI, 4501, 4500, 4499, 4517-BIS y 4513.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LOS ARTÍCULOS 1, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4, 1.5 FRACCIÓN IV, 1.38 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO INDICADO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; Y 1, 3, 5, 10, 12 Y 13 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 Y 22, FRACCIONES IX, X Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con legislación estatal o federal.

Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación y atender oportuna y eficientemente los requerimientos de los usuarios, es indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

Que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene entre sus funciones, adquirir los bienes y contratar los servicios que requieran las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, e intervenir en las adquisiciones en sus diferentes modalidades, en materia tanto federal como estatal.

Que los días 21, 22, 28 y 29 de octubre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de noviembre, 2, 3, 9, 10, 16, 17 de diciembre del año dos mil diecisiete, son días sábados y domingos, así mismo, del 21 al 27 de diciembre del año dos mil diecisiete, forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, por lo que son días inhábiles en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos necesarios con el objeto de proveer los bienes y servicios a las diferentes áreas de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 21, 22, 28 y 29 de octubre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de noviembre, 2, 3, 9, 10, 16, 17 de diciembre del año dos mil diecisiete, que son días sábados y domingos, así mismo, del 21 al 27 de diciembre del año dos mil diecisiete, forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, exclusivamente para que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través

del Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de este Organismo, realicen los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento respectivamente, así como en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO.- Se habilitan los días 21, 22, 28 y 29 de octubre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de noviembre, 2, 3, 9, 10, 16, 17 de diciembre del año dos mil diecisiete, que son días sábados y domingos, así mismo, del 21 al 27 de diciembre del año dos mil diecisiete, ya que forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, exclusivamente para que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, lleve a cabo la implementación de procedimientos adquisitivos con legislación estatal y federal necesarios, con el objeto de proveer los bienes y servicios de las diferentes áreas de este Organismo, por lo que sólo, para estos efectos, correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos, quedando exentos de este acuerdo los plazos estipulados en contratos o cualquier otro documento que se encuentre firmado con anterioridad a estos, por lo que los plazos de entrega no serán contabilizados.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

A V I S O

EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, INICIO EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 10, UBICADA EN CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ NUMERO 9, COLONIA SALITRERIA DE ESTA CIUDAD, SITIO DONDE RECIBIRÁS ATENCIÓN PERSONAL Y COMUNICACIÓN AUTÉNTICA.

ATENTAMENTE

**LIC. LILIANA HERRERA MENDOZA
(RÚBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. JOSEFINA LAZCANO CAMPOS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 714/2017, unas DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a un inmueble ubicado en PRIVADA DE CARRANZA S/N SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como PRIVADA DE

CARRANZA INTERIOR 4 SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50255 antes C.P. 50290 y como PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA LÁZARO CARDENAS, SAN JUAN TILAPA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

HECHOS

1.- En fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebre con el señor FRUMENCIO CAMPOS PINO, respecto a un inmueble ubicado en PRIVADA DE CARRANZA S/N SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual también es conocido como PRIVADA DE CARRANZA INTERIOR 4 SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50255

antes C.P. 50290 y como PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA LÁZARO CARDENAS, SAN JUAN TILAPA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con la clave catastral 101 21 036 29 00 0000 cuyas medidas y colindancias se precisan a continuación: AL NORTE: En una línea de 17.00 metros con Damasio García Hernández, Privada 12 de Octubre y Dolores Silva Martínez; AL SUR: En una línea de 17.00 metros con privada de Carranza; AL ORIENTE: En una línea de 11.00 metros con Casilda Campos Palma; y AL PONIENTE: En una línea de 11.00 metros con Agustina Campos Palma, con una superficie de 187.00 m2 (ciento ochenta y siete metros cuadrados) DESDE EL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ADQUIRÍ mediante contrato privado de compra-venta que celebré con el señor FRUMENCIO CAMPOS PINO, entrando en posesión el mismo día, sin embargo lo formalizamos ante los Delegados Municipales de SAN JUAN TILAPA, hasta el treinta de enero de dos mil trece, y desde el día el trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, he poseído el inmueble en mi calidad de PROPIETARIA y en DOMINIO PLENO, de manera PACÍFICA, CONTÍNUA, PÚBLICA, de BUENA FE y POR MÁS DE CINCO AÑOS, tal y como lo acredito con la constancia domiciliaria expedida por el C. LEONARDO HILARIO ROMERO ALVIRDE, Delegado Municipal de SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El inmueble de referencia, actualmente no cuenta con antecedentes registrales, debido a que NO SE ENCUENTRA INSCRITO a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, como lo acredito plenamente con el Certificado de No Inscripción expedido por esta misma institución registral. El inmueble se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, como lo acredito plenamente con la certificación de clave y valor catastral, certificado de no adeudo y el recibo oficial del pago del impuesto predial correspondiente al año dos mil diecisiete, expedidos por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, México.-Dado en Toluca, Estado de México, a los cinco de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4435.-17 y 20 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1367/2017, WENDY ORDOÑEZ CASTRO, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ y otro, LUCIA PALACIOS PÉREZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva o Usucapión que a operado a mi favor respecto de una fracción de terreno ubicado en el Poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca Estado de México. Inmueble Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00015191 Partida 493/174, volumen 24, libro 1°, sección 1°, de fecha 24 de julio de 1987 Fracción de Terreno que tiene las siguiente medias y colindancias: AL NORTE: 36.00 metros y colinda con el señor VENUSTIANO GUADARRAMA NAVA; AL SUR: 25.00 metros y colinda con la señora VICTORIA HERNANDEZ GÓMEZ; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con ÁNGEL ALBARRA; AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con la señora AGUSTINA TOMASA LOPEZ. B). Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación y tildación parcial del terreno antes mencionado, toda vez que dicha fracción corresponde a un inmueble de superficie mayor. El Juez por auto de siete de agosto

del dos mil diecisiete, admitió la demanda promovida y por auto de seis de octubre del dos mil diecisiete, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días: haciéndole saber a la demandada Victoria Hernández Gómez, que deberá presentarse dentro de término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 16 de octubre de 2017.-
DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4506.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RANULFO FERNANDO GARCÍA GODINEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 909/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico denominado "CAPULÍN", ubicado en calle sin nombre y sin número, en el Pueblo de San Lorenzo Talmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 08 de marzo de 2005, celebró compraventa en forma privada con la señora Enriqueta Castañeda Rea, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 39.42 metros, colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA; AL ORIENTE 43.08 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE, y; AL PONIENTE 43.02 metros, colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA; con una superficie de 1,546.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4508.-20 y 25 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1363/2017, CLAUDIA VIOLETA BERNAL FLORES, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ; demandándole las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva o Usucapión que a operado a mi favor respecto de una fracción de terreno ubicado

en el Poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca Estado de México. Inmueble Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00015191, Partida 493/174, volumen 24, libro 1°, sección 1°, de fecha 24 de julio de 1987, Fracción de Terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 metros y colinda con la señora LUCIA PALACIOS; AL SUR 19.00 metros y colinda con la señora VICTORIA HERNANDEZ GOMEZ; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con camino vecinal; AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con la señora VENUSTIANO GUADARRAMA NAVA. Fracción de Terreno que tiene una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados. B). Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación y tildación parcial del terreno antes mencionado, toda vez que dicha fracción corresponde a un inmueble de superficie mayor. El Juez por auto de treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, admitió la demanda promovida y por auto de seis de octubre del dos mil diecisiete, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada Victoria Hernández Gómez, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaria de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 16 de octubre de 2017. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4509.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1366/2017, ESTHER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promueve Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, en contra de VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La prescripción Positiva por Usucapión respecto del Inmueble ubicado en el poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00015191, partida 493/174, volumen 24, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros, colinda con Ángel Albarrán, AL SUR: 11.00 metros colinda con Victoria Hernández Gómez; AL ORIENTE: 26.00 metros colinda con Victoria Hernández Gómez y AL PONIENTE: 26.00 metros, colinda con Victoria Hernández Gómez. El cual cuenta con una superficie total de 286.00 metros cuadrados y II.- La cancelación y tildación parcial del terreno antes mencionado. El juez por auto de uno de agosto de dos mil diecisiete, admitió la demanda promovida y por auto de seis de octubre de dos mil diecisiete, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada Victoria Hernández Gómez,

que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a nueve de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de Octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4510.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1365/2017, TOMASA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La prescripción Positiva por Usucapión respecto del inmueble ubicado en el Poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real Electrónico 00015191, partida 493/174, volumen 24, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, colinda con Victoria Hernández Gómez, AL SUR: en dos líneas la primera de 15.00 metros colinda con cerrada y la segunda de 11.00 colinda con Agustina López Tomasa; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 10.00 metros colinda con Ángel Albarrán y la segunda de 10.00 colinda con Agustina López Tomasa y AL PONIENTE: 19.00 metros, colinda con Victoria Hernández Gómez. El cual cuenta con una superficie total de 388.00 metros cuadrados y II.- La cancelación y tildación parcial del terreno antes mencionado. El Juez por auto de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, admitió la demanda promovida y por auto de seis de octubre de dos mil diecisiete, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada Victoria Hernández Gómez, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a nueve de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de Octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4511.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

ALMONEDA.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por auto de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, dictado en el expediente 1360/2003, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARÍA ROSARIO VELAZQUEZ GALVAN, en contra de HUMBERTO GÓMEZ RIVAS, en términos de los artículos 2.229, 2.230 y 2.234, del Código de Procedimientos Civiles, manda sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CALLE VENADOS, LOTE SESENTA Y CINCO, MANZANA J, LOTE LOMAS DE LINDAVISTA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Por lo tanto, se señalan para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la primera almoneda pública, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puertas del Juzgado por una sola vez; sirviendo de base para el remate del inmueble, la cantidad de \$2,451,934.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Por tanto anúnciese su venta por una sola vez, mediante edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores en audiencia pública, quedando en tanto en la secretaría de este Juzgado, los autos y avalúo a la vista de los interesados. Se expide la presente el día doce de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

835-B1.-20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. Se hace saber que en el expediente 507/2016, relativo al PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR MANUEL JUAN BALANDRANO en contra de CIRILA BENITO HERNÁNDEZ, MARTÍN FORO ROMERO E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, En el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada, y por auto del cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó publicar por medio de edictos el procedimiento ordinario civil sobre nulidad de inmatriculación administrativa por fraudulenta y nulidad absoluta de contrato privado de compra venta, haciéndose saber que VICTOR MANUEL JUAN BALANDRANO, promueve el presente procedimiento respecto del bien conocido como "TECALCO EL GRANDE", ubicado en CALLE PUERTO PROGRESO, MANZANA 01, LOTE 23, COLONIA AMPLIACIÓN JORGE JIMÉNEZ CANTU, C.P. 56500, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. MARTHA ISABEL VARGAS HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE PUERTO PROGRESO. PRESTACIONES: 1.- De CIRILA BENITO HERNÁNDEZ Y MARTÍN FORO ROMERO, la nulidad del contrato privado de

compraventa de fecha 17 de mayo de 1997, supuestamente celebrado entre la demandada y el señor MARTÍN FORO ROMERO, por venta de cosa ajena, relativo al inmueble denominado "TECALCO EL GRANDE", ubicado en CALLE PUERTO PROGRESO, MANZANA 01, LOTE 23, COLONIA AMPLIACIÓN JORGE JIMÉNEZ CANTU, C.P. 56500, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias descritas con anterioridad, por venta de cosa ajena y falta de objeto, toda vez que las partes en el contrato se coludieron para simular un acto no acorde a la realidad beneficiando a la C. CIRILA BENITO HERNÁNDEZ. 2.- De CIRILA BENITO HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, le demando la nulidad de la resolución dictada en el expediente 393/2012, relativo a la Inmatriculación Administrativa dictada a favor de la C. CIRILA BENITO HERNÁNDEZ, relativo al inmueble "TECALCO EL GRANDE" ubicado en CALLE PUERTO PROGRESO, MANZANA 01, LOTE 23, COLONIA AMPLIACIÓN JORGE JIMÉNEZ CANTU, C.P. 56500, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas con anterioridad en el cuerpo del edicto. 3.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la Inscripción de la Inmatriculación Administrativa hecha a favor de la C. CIRILA BENITO HERNÁNDEZ, con número de expediente 393/2012, inscrita en esas oficinas con folio real número 00048076 relativo al inmueble denominado "TECALCO EL GRANDE", ubicado en CALLE PUERTO PROGRESO, MANZANA 01, LOTE 23, COLONIA AMPLIACIÓN JORGE JIMÉNEZ CANTU, C.P. 56500, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas con anterioridad. Se expide el siguiente edicto, a fin de que las personas que se sientan afectadas con el procedimiento ordinario civil que se promueve, lo aleguen por escrito. En el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el juicio en rebeldía.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

838-B1.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 674/2014, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), promovido POR EZEQUIEL JUÁREZ ENRIQUEZ EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PUNTA LA ZANJA" REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA GRACIELA FRÍAS GARCÍA ANTE LA MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado al demandado se ordenó por auto de fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, se ordenó emplazar por edictos y publicar un extracto de la demanda

que a la letra dice: "Que el ahora actor demanda la rescisión del contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinte de enero del año mil novecientos noventa y dos entre el actor como parte vendedora y la DEMANDADA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PUNTA LA ZANJA" por medio de su representante la presidenta GRACIELA FRÍAS GARCÍA como parte compradora respecto del predio con número de franja 5425, y que actualmente se le conoce como franja 5925 con una dimensión de 19.543 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte 675.00 metros y colinda con propiedad de CAMILO BUENDIA, al sur 677.50 metros cuadrados y colinda con propiedad de LUZ BUENDIA, al oriente 28.40 metros y colinda con CUAUTLALPAN y al poniente 29.40 metros colinda con CALZADA, en dicho contrato se estipulaba en su cláusula primera que el actor vendía sin reserva de dominio cien lotes de terreno numerados del uno al cien y en su cláusula segunda se estipulo que el costo por lote lo era por la cantidad de cinco millones de pesos, de ese tiempo y se había manifestado que se había pagado dicho importe desde el mes de junio del año de mil novecientos noventa y uno y así mismo el actor se comprometía a entregar cien contratos a nombre de las personas adquirentes se hace saber que se anexa una copia simple del contrato antes señalado toda vez que el original lo tiene en su poder la presidenta GRACIELA FRIAS GARCIA, por lo tanto el actor está imposibilitado para presentarlo en original. Así las cosas desde que la parte actora firmo el contrato de compraventa con la parte demandada en ningún momento recibí peso alguno y mucho menos recibí el pago como fue estipulado en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos que supuestamente dice que lo recibí desde el mes de junio de mil novecientos noventa y uno ya que el contrato lo realizo la representante de la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PUNTA LA ZANJA" REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA GRACIELA FRÍAS GARCÍA. El día dos de marzo del año de mil novecientos noventa y dos me presente en el domicilio ubicado en la calle LAZARO CARDENAS, LOTE 05, MANZANA 04, COLONIA PUNTA LA ZANJA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO con la finalidad de que la ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PUNTA LA ZANJA" me pagara lo estipulado en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y dos como me lo había pactado de palabra, persona que me atendió forma personal y al cobrarle me manifestó que no tenía y que las personas se había detenido con el pago de los terrenos, por lo que le exigí cumpliera con lo estipulado de forma verbal y fue cuando la demandada me comento que me aguantara, si quería, al cabo ya tenía el contrato de compraventa firmado y que dicho contrato manifiesta que ya me había pagado, retirándome del lugar para ver a un abogado. Tal es el caso que la ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PUNTA LA ZANJA" REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA GRACIELA FRIAS GARCIA manipulo a su conveniencia las declaraciones y cláusulas del referido contrato de compraventa ya que la realidad del hecho lo fue que al realizar el contrato de compraventa que hoy solicito se rescinda por esta vía lo fue con el propósito de afectar en sus intereses al suscrito, pues dicho contrato lo fue con erros, con ánimo de lesión, con mala fe, para con el suscrito, ya que a pesar de haber estipulado de forma verbal que me pagara lo estipulado en el contrato la presidenta de la ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PUNTA LA ZANJA" nunca cumplió con lo prometido a pesar de requerirle el pago como lo manifesté en los puntos que anteceden, firmando el convenio en fecha diez de abril del año mil novecientos noventa y dos por lo tanto y a pesar de que el demandado le exigió el cumplimiento de la obligación la demandada incumplió con lo que le correspondía que lo era pagarlo lo que había manifestado de manera verbal al suscrito tal y como lo reconoce, insisto al momento de firmar el convenio de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos convenio que describe el mismo predio de fecha veinte de enero del mismo año, aunado a lo anterior nos encontramos y se actualiza la figura de la cosa juzgada refleja, en cuanto al conocimiento de la deuda que se originó del contrato de compraventa de fecha veinte de enero del

año de mil novecientos noventa y dos, bajo el expediente marcado con el número 826/1996 tal y como lo estipula el artículo 1.207 del Código de Procedimientos Civiles de manera expresa señala que: para que la cosa juzgada surta efecto en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en el que se a invocada ocurra identidad en las cosas, las causas, las personas de los litigantes, por lo tanto su señoría deberá considerar lo antes mencionado, toda vez que nos encontramos en que ambos juicios exista identidad en las cosas, en las causas en las personas de los litigantes y en la calidad con lo que lo fueron, así mismo dicha figura tiene como finalidad impedir sentencias contradictorias en lo sustancial, en juicios que existan elementos de hechos o presupuestos lógico semejantes, lo anterior se manifiesta reitero, en base a que el convenio celebrado en fecha diez de abril del año de mil novecientos noventa y dos, quedo rescindido tal y como se encuentra en las copias certificadas que se anexan al presente, luego entonces si en este primer juicio hubo sentencia con autoridad de cosa juzgada y existe una decisión sobre un aspecto fundamental, que influye o refleja en la resolución que debe de pronunciarse en el presente juicio, su señoría deberá considerar lo anterior manifestado al momento de dictar sentencia.

Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por si o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, quedando a su disposición el traslado de la segunda secretaria del Juzgado.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EXPEDIDO EN CHIMALHUACAN, MEXICO, A LOS VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

841-B1.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 697/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por Isidro Felipe Garduño Jardón, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo # 81, en la Comunidad Barrio de Santa Cruz, actualmente # 101 Norte, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.55 metros

con Maricela Ruíz Ahumada; AL SUR: 19.25 metros con Calle San Isidro; AL ORIENTE: 13.00 metros con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 13.50 metros con Gerardo Medina Elías actualmente con Isidro Felipe Garduño Jardón con una superficie aproximada de 263.00 metros cuadrados, el cual adquirió el diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve, del señor Gregorio Ahumada Barrera, mediante contrato de compra venta; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, diez de octubre de dos mil diecisiete.-
DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4502.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 646/17, promovido por CORINA LOPEZ ESTRADA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSE VICENTE VILLADA NUMERO 324, BARRIO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 7.70 METROS CON PASEO SAN ISIDRO. AL SUR: 10.37 METROS CON CALLE VICENTE VILLADA. AL ORIENTE: 28.85 METROS CON GREGORIO ROSSANO. AL PONIENTE: cinco líneas de 5.22 metros, 4.97 metros, 7.30 metros y 1.20 metros con MARTHA CUEVAS SANCHEZ, otra línea de 7.75 metros, con JACINTO LARA GARCIA y tres más inclinadas al sur de .20 metros, .57 metros y .30 metros con JACINTO LARA GARCIA Y MARTHA CUEVAS SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 28/09/2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4503.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O

Que en el expediente número 803/2017, promovió MARIA TERESA GARCIA MANRRIQUE, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES, NÚMERO 1113, EN CAPULHUAC, MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.00 (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON MARTHA MORENO; AL SUR: 19.00 (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON ARISTEO BARON HERNANDEZ; AL ORIENTE: 9.90 (NUEVE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARIA TERESA GARCIA MANRRIQUE; AL PONIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON AVENIDA NIÑOS HEROES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CERO CENTÍMETROS). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndole saber a los que crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

-----DOY FE-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.MARÍA
GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4504.- 20 y 25 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 703/2017, promovido por ADELA VALLE PLATA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO 209, BARRIO DE SAN MATEO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.00 metros y colinda con JESÚS TINOCO actualmente con RAFAEL TINOCO GUTIERREZ; AL SUR: 24.00 metros, y colinda con CALLE PEDRO ASCENCIO; AL ORIENTE: 59.00 metros y colinda con el señor JESUS TINOCO, actualmente con MARIA DE LOS DOLORES TINOCO GUTIERREZ Y AL PONIENTE: 59.50 metros y colinda con el señor CAMILO FROYLAN ROSSANO VALDÉS. Con una superficie total de 1,421.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12/10/2017.-SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4505.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO AYALA RAUDA. LA C. ÁUREA NOEMÍ LÓPEZ MÉNDEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 859/2009, le demando: A).- La propiedad por "USUCAPIÓN" del lote de terreno número 25, de la manzana 10, de la Colonia Constitución del 57, (actualmente calle Benito Juárez número oficial 212) en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda que su causa generadora lo fue un contrato de compraventa que celebró con el señor ANTONIO AYALA RAUDA, EN FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, DE LA MANZANA 10, EN LA Colonia Constitución del 57, en Nezahualcóyotl, Estado de México. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 449, volumen 42, Libro Primero Sección Primera de fecha 28 de febrero de 1974, a favor de Antonio Ayala Rauda. Que dicho inmueble tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 24, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 26, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 9. Que el precio del contrato fue la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual cubrió totalmente el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, razón por la cual su vendedor le entregó la posesión física y material del inmueble el mismo día de celebración del contrato. La posesión que ha tenido ha sido con los siguientes tributos en concepto de propietaria, de buena fe, pacífica, pública, e ininterrumpidamente por más de diez años. Finalmente indicó que en atención a que reúne los requisitos que el ordenamiento jurídico establece para usucapir, se ve en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional a efecto que mediante resolución definitiva, sea declarada como única y legítima propietaria del lote de terreno materia del juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA", O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2016 Y DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

839-B1.- 20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA SANTOYO RAMÍREZ codemandada en su calidad de litis consorte pasiva se le hace saber que MARGARITA MARTÍNEZ MEZA, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MAXIMILIANA MEZA MARTÍNEZ, en el juicio ORDINARIO CIVIL sobre LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO,

tramitado bajo el expediente número 622/13 de este Juzgado en contra de FLAVIA RAMÍREZ SEGURA. MARÍA REBECA RAMÍREZ SEGURA como tercera llamada a juicio Y MARÍA SANTOYO RAMÍREZ, esta última a efecto de integrar el litis consorcio pasivo existente en su calidad de codemandada, demanda las siguientes prestaciones: A) LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL CONCLUIDO DE USUCAPIÓN, respecto del procedimiento fraudulento que se tramitó ante el Juzgado cuarto civil de Nezahualcóyotl, del expediente 676/07 respecto del lote de terreno número veinte, de la manzana treinta, el cual se encuentra ubicado en la calle Andador Guadalupe, número 176, de la Colonia Pavón , sección Silvia, Nezahualcóyotl, Estado de México: B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, igualmente le demando la NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de FLAVIA RAMIREZ SEGURA, registrado bajo el folio electrónico 8736, de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve. Para el efecto de que quede vigente el asiento registral siguiente: partida 2197, volumen 128, "B", del Libro Primero de la Sección Primera de fecha tres de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; C).- La nulidad de todos los efectos de hecho y de derecho que se originaron con motivo de la tramitación del juicio concluido de usucapión, por procedimiento fraudulento; D).- El pago de una indemnización por todo los daños y perjuicios causados a MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ Y/O SU SUCESION; E).- El pago de los gastos y costas que se generen en la tramitación de este juicio y toda vez que de lo anteriormente expuesto y dado que la señora MARIA SANTOYO RAMIREZ, me ha manifestado que tal bien inmueble lo ocupa en virtud de que la ahora demandada se lo vendió, por lo que se encuentra ocupándolo, igualmente siendo causahabiente de dicha demandada, solicito desde este momento, que se le llame a juicio para que le pare perjuicio la presente y en su momento igualmente, la resolución que se dicte, en el presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: que en fecha 17 de agosto de mil novecientos setenta y ocho la señora, MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ adquirió el inmueble antes mencionado, mediante escritura pública, en fecha 17 de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, se declaró mediante sentencia interlocutoria como única y universal heredera de la sucesión intestamentaria, a bienes de MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ a MARGARITA MARTINEZ MEZA, la hoy demandada en fecha 17 de agosto del 2007, promovió con documentos apócrifos hechos y testimonios falsos un juicio de Usucapión, respecto del bien inmueble materia del Juicio tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual manifestó en su hecho uno, que con fecha diez de mayo de dos mil, adquirió mediante Contrato de Compraventa, celebrado con MAXIMILIANO MEZA MARTINEZ, respecto del Bien Inmueble materia de este juicio, en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, falleció la señora MAXIMILIANA MEZA MARTINEZ, por lo que no pudo haber dado en posesión dicho inmueble por la simple y sencilla razón de que la misma había fallecido nueve años con cuatro meses antes de los supuestos actos; por lo que ignorándose el domicilio del demandado se emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a Juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-AUTO DE FECHA: diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

840-B1.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MÓNICA GABRIELA PÉREZ ROBLES, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número JOF 970/2017 promovió ante este juzgado el Juicio Especial de Divorcio Incausado, por lo que se le emplaza a juicio al cónyuge solicitado JOSÉ FRANCISCO REYES JUÁREZ, y se le hace saber que deberá dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse en el presente juicio, asimismo manifestar su conformidad o en su caso haga las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio realizado por su cónyuge MÓNICA GABRIELA PÉREZ ROBLES, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, dejándose a disposición de la cónyuge solicitada el traslado de dicha solicitud de divorcio incausado en la Secretaria de este Juzgado, asimismo fjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dura el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-Lic. Adriana Rojas Flores, Secretario de Acuerdos.-Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

837-B1.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13637/2017, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VIRGINIA JUANA VENEGAS GODINEZ, se dictó auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos, el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de una fracción de terreno de ubicado en Avenida Venustiano Carranza, número 32, el Barrio de San Lorenzo, población San Juan Zitlaltepec, del Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen a lo largo del presente escrito. B).- Ordenar se inscriba la Resolución Definitiva que se dicte en este Expediente, para que me sirva como Título de Propiedad, manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión. Que como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 09 de mayo de 2004, adquirió en propiedad y la posesión una fracción de terreno en Avenida Venustiano Carranza, número 32, en Barrio de San Lorenzo, Población San Juan Zitlaltepec, del Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.20 (dieciocho metros veinte centímetros, con Issac Navarrete Bautista, AL SUR 17.80

(diecisiete metros con ochenta centímetros) colinda con Eduardo Venegas Romero, AL ORIENTE: 16.35 (dieciséis metros treinta y cinco centímetros) con Otilio Venegas Romero, y AL PONIENTE: 13.10 (trece metros con diez centímetros), con Avenida Venustiano Carranza y una superficie aproximada de 265.00 metros cuadrados aproximadamente, fecha desde la cual se me entregó inclusive la posesión jurídica y material sobre dicho bien por mi vendedor Juan Venegas Godínez constituyendo dicho acto mi Justo Título para poseer que ha poseído el inmueble de referencia en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a sus colindantes y vecinos del predio ISSAC NAVARRETE BAUTISTA, EDUARDO VENEGAS ROMERO, OTILIO VENEGAS ROMERO Y AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZUMPANGO, MARIA DEL CARMEN VENEGAS ROMERO, CIRIA ALANIS RODRIGUEZ y ADOLFO VENEGAS ROMERO, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en las listas y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1994-A1.-20 y 25 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de NORMA MIRIAM OROZCO CARBAJAL Y VICTOR MANUEL MUÑIZ ESPINOZA, Exp. N° 632/2016, la C. Juez Quingaugésimo Primero de lo Civil, dicto un acuerdo que a la letra dice.

Ciudad de México, a once de septiembre del dos mil diecisiete.

A sus autos el escrito de cuenta, Como lo solicita, y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: LA VIVIENDA DOS, DEL LOTE CINCUENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CIENTO CATORCE, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE BOSQUES DE NIGERIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora que corresponde a la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación.- En tal virtud,

Publiquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la secretaria de finanzas de esta Ciudad de México y en el Periódico "EL PAÍS". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios que establezca la legislación del juzgado exhortado, por una sola ocasión y en el periódico de aquella entidad facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos, del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles. Por último se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin perjuicio de las autorizaciones realizadas con antelación al ocurso que se provee.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Para su Publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

4515.-20 octubre.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 521/2005.

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de Octubre del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE. en contra de GEORGINA ARACELI LEMUS PALMA, expediente número 521/2005, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ordeno sacar a remate en primera y pública almoneda del bien inmueble ubicado en: Camino de Tenochtitlán S/N Vivienda de Interés Popular 19 A, lote 19, Condominio I, Fraccionamiento Habitacional Popular "Campo Real 1" Santa María Tultepec, Toluca, Estado de México, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ordenándose convocar a postores por medio de edictos los que se mandan a publicar por dos veces debiendo mediar entre la primera y segunda publicación siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual término, publicaciones que deberán llevarse cabo en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en los del propio Juzgado y en el periódico

Milenio. Sirviendo de base el precio de avalúo hasta por la cantidad de \$816,000.00 (OCHOCIENTOS DIECISIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Doy fe.-Ciudad de México, a 11 de Octubre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.-RÚBRICA.

4516.-20 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. NO. 968/2008.

PARA CONVOCAR POSTORES A AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de veintiséis de Septiembre, cinco y seis de Octubre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 en contra de RIGOBERTO ORTEGA RAMOS, expediente número 968/2008, Expediente número 968/2008, el C. Juez Tercero de lo Civil de esta Capital señaló LAS DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado e identificado vivienda "C", lote de terreno número 21 (veintiuno), de la manzana 51 (cincuenta y uno), del conjunto urbano "Real de Costitlán I" ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, haciéndole saber a los posibles postores que el valor del inmueble es por la cantidad de \$649,900.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo valor fijado, esto es la cantidad de: \$433,266.66 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), sin que haya lugar a realizar deducción alguna al citado precio, haciéndosele saber a los posibles postores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente y mediante billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del Juzgado, así como en el Periódico "DIARIO IMAGEN".-Ciudad de México a 10 de Octubre de 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DAVALOS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4517.-20 octubre y 1 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 1362/2017, MARÍA DE LOURDES CÉSPEDES PALACIOS, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en contra de VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ y otro, CARMEN PALACIOS PEREZ demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Positiva o Usucapión que a operado a mi favor respecto de una fracción de terreno ubicado en el Poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca Estado de México. Inmueble Inscrito ante el Registro

Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00015191, Partida 493/174, volumen 24, libro 1° sección 1°, de fecha 24 de julio de 1987, Fracción de Terreno que tiene las siguiente medias y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con la señora VICTORIA HERNÁNDEZ GOMEZ; AL SUR: 21.00 metros y colinda con la señora VICTORIA HERNANDEZ GOMEZ; AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con la señora VICTORIA HERNANDEZ GOMEZ; AL PONIENTE: 12.00 metros y colinda con la señora VICTORIA HERNANDEZ GOMEZ. Fracción de terreno que tiene una superficie de 252.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia; de la prestación anterior la cancelación y tildación parcial del terreno antes mencionado, toda vez que dicha fracción corresponde a un inmueble de superficie mayor. El Juez por auto de siete de agosto del dos mil diecisiete admitió la demanda promovida y por auto de seis de octubre del dos mil diecisiete, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada VICTORIA HERNANDEZ GÓMEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, México.- Dado en Ixtlahuaca, México, a 16 de octubre de 2017.-DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de octubre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4512.-20, 31 octubre y 13 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 133507/82/2016. EL C. ROSARIO SANCHEZ BONILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 70, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.34 METROS CON SONIA, NOE, OMAR ROJAS MENDOZA Y MARGARITA GARCIA GARCIA, AL SUR EN DOS LINEAS: 13.30 METROS Y 13.57 METROS CON AVENIDA HIDALGO Y JESUS ARENAS VENEGAS, AL ORIENTE EN DOS LINEAS: 38.76 METROS Y 22.37 METROS CON OSCAR VIQUEZ MIRANDA Y JESUS ARENAS VENEGAS, AL PONIENTE: 60.56 METROS CON GUADALUPE SANCHEZ GARCIA. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,331.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 23 de junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1998-A1.-20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 137639/99/2017, El C. JUAN TREJO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SANTA CRUZ BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, (en su caso) medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 34.00 METROS CON ROSARIO DOMINGUEZ, AL SUR: 34.00 METROS CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON ROSARIO DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SANTA CRUZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 510.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 octubre 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1999-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. EXPEDIENTE 462628/42/2017, El o la (los) C. ALEJANDRO JOSUE GARCIA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle al campo s/n de la colonia San Antonio Buena Vista Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: MIDE 50.00 METROS Y LINDA con CECILIO BERNAL TOLEDANO, Al Sur: MIDE 50.00 METROS Y LINDA con ZEFERINA GARCIA PLIEGO, Al Oriente: MIDE 6.00 METROS Y LINDA con ELOY GARCIA MONDRAGON, Al Poniente: MIDE 6.00 METROS Y LINDA con CALLE LAZARO CARDENAS HOY CALLE AL CAMPO. Con una superficie de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 03 de Octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4514.-20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 133506/81/2016, EL C. KARINA ELIZABETH SANCHEZ BONILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.50 METROS CON ANTONIO SANCHEZ GARCIA, AL SUR: 113.00 METROS CON ADRIAN SANCHEZ BONILLA, AL ORIENTE: 38.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 38.00 METROS CON GUADALUPE SANCHEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 4,284.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México, a 23 de junio del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1997-A1.-20, 25 y 30 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 59,303, volumen 1,853, de fecha 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **LUCIO ROBERTO MORA GARCÍA**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**; y los señores **PATRICIA MORA HERRERA**, **GERARDO MORA HERRERA** y **VIRIDIANA MORA HERRERA** quienes **REPUDIARON** la herencia en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTA HERRERA MARTÍNEZ** también conocida como **MARTHA HERRERA MARTÍNEZ** y/o **MARTHA HERRERA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y 4.27 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de octubre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4507.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Publica número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 24,179 de fecha 09 de Octubre del año 2017 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 10 de Octubre del año 2017, los señores, **PEDRO RICARDO y ADOLFO FERNANDO** ambos de apellidos **CASTAÑEDA MARTINEZ** como presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de su madre, la señora, **MARIA DE LOURDES MARTINEZ ALVAREZ**, quien también acostumbró usa el nombre de **MARIA DE LOURDES MARTINEZ ALVAREZ DE CASTAÑEDA**, por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de Octubre de 2017.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO

1995-A1.-20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129186, de fecha 12 de octubre del año 2017, los señores **CIRO VARGAS HERNANDEZ**, **LEHONOR MA (SIC) ELENA VARGAS HERNANDEZ**, **JESSICA DEYANIRA VARGAS HERNANDEZ** y **CIRO VARGAS MUÑOZ**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **MARIA ELENA HERNANDEZ MIER**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de octubre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2001-A1.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 80,357 de fecha 14 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FELIPE ANTONIO LIMA TORRES** (quien también acostumbró utilizar su nombre como **FELIPE ANTONIO LIMA**), a solicitud de la señora **ROSA MARIA REYES TORRES** (quien también acostumbró utilizar el nombre de **ROSA MARIA REYES**), en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, así como de los señores **FELIPE ANTONIO LIMA REYES** y **ANTONIO LIMA REYES**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y la copia certificada de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con el de cujus señor **FELIPE ANTONIO LIMA TORRES** (quien también acostumbró utilizar su nombre como **FELIPE ANTONIO LIMA**), con los señores **ROSA MARIA REYES TORRES** (quien también acostumbró utilizar el nombre de **ROSA MARIA REYES**), **FELIPE ANTONIO LIMA REYES** y **ANTONIO LIMA REYES**, en sus respectivos caracteres, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 04 de octubre de 2017.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1996-A1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,172 de fecha 06 de octubre del año en curso, el señor ARTURO FRANCISCO TORRES CORDOVA inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ARTURO TORRES RAMOS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de octubre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2002-A1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 119,475 libro 1,595, folio 16 DE FECHA DOCE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO CASTILLO PAEZ, II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL, III.- EI REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. **OTORGANTES:** LOS SEÑORES MA DE LA LUZ VELAZQUEZ JIMENEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. DE LA LUZ VELAZQUEZ, GISEL YOSELIN Y PEDRO ERVING ESTOS DOS ULTIMOS DE APELLIDOS CASTILLO VELAZQUEZ, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ALFONSO ALCANTAR AYALA Y TANIA ELIZABETH ROSALES ZARAGOZA, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión .-----

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
a los 16 días del mes de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
836-B1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,161, de fecha 05 de octubre de 2017, los señores LORENZA LUCAS HERNÁNDEZ, CARLOS MORENO LUCAS y EFRAIN MORENO LUCAS,

iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor GABRIEL DOLORES MORENO MONTOYA conocido también como DOLORES MORENO MONTOYA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de octubre del año 2017

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2000-A1.-20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129135, de fecha 29 de septiembre del año 2017, las señoras ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ y MARIA DEL ROCIO RAMIREZ GONZALEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE RAMIREZ PEREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de octubre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2003-A1.-20 y 31 octubre.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 716-B1, promovido por MARIA MATILDE OLVERA SERRANO, expediente número 1033/2011, publicado los días 18, 27 de septiembre y 6 de octubre de 2017, en el encabezado.

Dice: JUZGADO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

Debe Decir: JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

En el décimo tercer renglón, en colindancia al norte,

Dice: al norte: 08.00 metros con Plazuelas 4 de la calle Plaza del Angel,

Debe Decir: al norte: 08.00 metros con Plazuela 4 de la calle Plaza del Angel,

Al final del edicto, en el nombre del Secretario de Acuerdos del Juzgado,

Dice: LICENCIADO ANGEL PROFIRIO SÁNCHEZ RUIZ.

Debe Decir: LICENCIADO ANGEL PORFIRIO SANCHEZ RUIZ.

Atentamente

M. en A.P. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).



“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

CESEC/DGAJ/EI/40/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de julio de dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESEC/DGAJ/EI/40/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**” con domicilio en **AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 1601, PLANTA BAJA, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del expediente que se resuelve bajo el número de procedimiento administrativo **CESEC/DGAJ/EI/40/2016**, instaurado en contra de la empresa denominada “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, asimismo se acordó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada antes citada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Apoderado Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

CONSIDERANDO

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la Cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta del Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del año dos mil trece.-----

III. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa...”

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad se impone a la empresa de seguridad privada “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la empresa “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ GARCÍA Apoderado Legal o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa “**PROSEGUR CUSTODIAS S.A. DE C.V.**”, en el domicilio ubicado en **AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 1601, PLANTA BAJA, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).

4501.- 20 octubre.



“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

CESC/DGAJ/EI/41/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de julio de dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/41/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”**; y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo bajo el número **CESC/DGAJ/EI/41/2015**, instaurado en contra de la empresa denominada **“GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”**, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada antes citada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada **“GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Apoderado Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

CONSIDERANDO

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la Cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta del Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del año dos mil trece.-----

demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación, a través de la Difusión Pública de la Secretaría;

II. (...)

De igual forma, no se omite hacer de su conocimiento que el Código Penal del Estado de México establece que:

CAPITULO VI

USURPACION DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES:

Artículo 176.- Comete este delito el que:

III. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa..."

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada "**GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**", continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada "**GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**", por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción I, de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada "**GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**", **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, ubicada en **AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 1601, PLANTA BAJA, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la empresa "**GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**", para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. MARISA NÚÑEZ ÁLVAREZ**, Apoderada Legal o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa "**GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.**", en el domicilio ubicado en **AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 1601, PLANTA BAJA, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).



“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

CESC/DGAJ/EI/17/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de julio de dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/17/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”** con domicilio en **AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 1601, NÚMERO 1601 PLANTA ALTA, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;** y -----

R E S U L T A N D O

1.- A través del acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del expediente que se resuelve bajo el número de procedimiento administrativo **CESC/DGAJ/EI/17/2016**, instaurado en contra de la empresa denominada **“PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, asimismo se acordó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada antes citada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada **“PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Apoderado Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y -----

C O N S I D E R A N D O

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley por la Cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta del Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del año dos mil trece.-----

De igual forma, no se omite hacer de su conocimiento que el Código Penal del Estado de México establece que:

CAPITULO VI

USURPACION DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES:

Artículo 176.- Comete este delito el que:

III. Se equipara a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa..."

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada **"PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."**, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **"PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."**, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad se impone a la empresa de seguridad privada **"PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."**, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **"PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. MARISA NÚÑEZ ÁLVAREZ Apoderada Legal o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa **"PROSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V."**, en el domicilio ubicado en **AVENIDA PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 1601, NÚMERO 1601, NÚMERO 1601 PLANTA ALTA, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de octubre de 2017.

OFICIO No.	227004000-1141/2017
PROCEDIMIENTO:	MANIFESTACIÓN DE BIENES
ASUNTO:	SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

**C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO
SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO AL INSTITUTO
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, me permito informarle por vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar, que mediante resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente al rubro citado, se le impone la sanción pecuniaria consistente en un total de treinta días del total del sueldo base presupuestal asignado, misma que equivale a la cantidad de **\$9,345.99 (Nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M. N.)**, los cuales deberá pagar en la Caja General de Gobierno del Estado de México o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo de pago, o comprobante del banco o establecimiento autorizado, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia, como se establece en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

EXPEDIENTE:	CI/CJEE/MB/010/2017
PROCEDIMIENTO:	MANIFESTACIÓN DE BIENES

Toluca de Lerdo, México a diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver los autos del expediente de Manifestación de Bienes número **CI/CJEE/MB/010/2017**, relativo al procedimiento administrativo iniciado en contra del **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, con **Registro Federal de Contribuyentes BEMJ6801097RA**, quien fue **omiso** en la presentación de la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por **anualidad**; y-----

R E S U L T A N D O

- 1.- Que por oficio número **210094000/2608/2017** de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió a este Órgano de Control Interno la documentación soporte de los servidores públicos omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Manifestación de Bienes, por anualidad y Declaración de Intereses; encontrándose entre ellos el **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, como **omiso** en la presentación de la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por **anualidad**.-----
- 2.- Que en fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, determinó el inicio de un período de información previa, a fin de llevar a cabo las diligencias pertinentes y obtener elementos de convicción suficientes que permitieran la determinación de la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.-----
- 3.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno determinó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de Manifestación de Bienes, en contra del servidor público mencionado.-----
- 4.- Que por oficio número **227004000-1041/2017** se citó al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, a su garantía de audiencia, la cual tendría verificativo en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete a las diez horas, mismo que fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico "CAPITAL" en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la cual no compareció, situación que se hizo constar en autos del expediente en el que se actúa, tras lo cual se ordenó turnar los autos del expediente para la emisión de la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- La Contraloría Interna de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ahora denominada Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV 42 fracción XIX, 43, 49, 52, 53, 59 fracción II, 60, 63, 71 fracción II, 79 fracción II, 80 fracción III, 80 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de acuerdo al quinto y octavo transitorios del Decreto 202 publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción X, 17 bis fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica publicado en la Gaceta de Gobierno el dieciocho de febrero de dos mil trece, cuya última reforma se publicó el once de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo al sexto transitorio párrafo tercero del Decreto 244 publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete; y 30 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el día siete de septiembre de dos mil diecisiete-----

II.- La presunta responsabilidad administrativa atribuida al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, consiste en que no presentó con oportunidad su Manifestación de Bienes por anualidad y Declaración de Intereses esto es, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, como lo prevén los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II, 80 fracción III y 80 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no obstante, encontrarse obligado a ello, al desempeñarse como **Defensor Público**, realizando las funciones inherentes a dicho cargo.-----

Consecuentemente, se le considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, con relación al artículo 79 fracción II, 80 fracción III y 80 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mediante oficio número **227004000-1041/2017**; se cumplió con el deber legal de citar al presunto responsable al desahogo de su garantía de audiencia, precisándole la responsabilidad administrativa atribuida, el lugar, día y hora para el verificativo de dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de defensor; a la cual no compareció, como se aprecia en constancia de incomparecencia de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, misma que versa en los siguiente términos:-----

“...Que en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ubicadas en Calle Instituto Literario #510 2º piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Toluca, México, no se encuentra presente el C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO, ni persona alguna que lo represente, por lo cual, se procede a verificar en autos la notificación por edictos del oficio número 227004000-1041/2017, que fue publicada tanto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” así como en el periódico “CAPITAL”, en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se le citó a comparecer el día trece de septiembre de dos mil diecisiete a las diez horas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo que una vez fenecido el término para el desahogo de garantía de audiencia, sin que el C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO haya ocurrido en forma alguna ante esta instancia administrativa, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa; la suscrita hace constar la incomparecencia del C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO en el interior del inmueble que ocupa esta Contraloría Interna...” Tras lo cual, se ordenó turnar los autos del expediente para la emisión de la resolución correspondiente. -----

IV.- A efecto de determinar la existencia o inexistencia de la presunta responsabilidad administrativa, atribuida al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, en cumplimiento a la exégesis jurídica prevista por los artículos 3, 22, 95, 105, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, éste Órgano de Control Interno procede a analizar las constancias procedimentales que obran en el presente sumario, valorando el cúmulo probatorio, aplicando las reglas de la sana crítica y la lógica, determinando el valor de los mismos y confrontándolos entre sí, para fijar el resultado final de su valoración. -----

En primer término, se tiene que el incoado se desempeña como **Defensor Público** adscrito al Área de Asesorías de la Dirección Regional Valle de Toluca, del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, lo cual se desprende de las documentales públicas consistentes en el oficio **227C10201/353/17** de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, emitido por la encargada del Departamento de Administración de Personal por el cual remite a esta Contraloría Interna documentación soporte relacionada con los antecedentes laborales del Servidor Público en cita, y Formato Único de Movimientos de Personal en donde se aprecia la fecha de alta a partir del uno de abril de dos mil seis, documentos a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con lo que se acredita que en razón del cargo que ocupa se encontraba obligado a presentar su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por anualidad tal y como lo establece el artículo 42 fracción XIX y 79 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dicen:-----

“LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.-----

En este orden de ideas el incoado debió presentar su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por anualidad, dentro de los treinta y un días naturales del mes de mayo de dos mil diecisiete, es decir el término para presentar su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses comenzó el día primero de mayo de dos mil diecisiete y concluyó el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, lo cual no ocurrió tal como se acredita con los documentos públicos consistentes en oficio número **210094000/2608/2017**, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por el que el Director de Conflicto de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría remitió al Órgano de Control Interno de la Consejería Jurídica, la relación de servidores o ex servidores públicos omisos y/o extemporáneos en la presentación de su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, por anualidad, encontrándose incluido al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, como **OMISO** en el cumplimiento de la misma, Impresión del Sistema de Tableros de la Secretaría de la Contraloría en el que se observa que fue omiso en el cumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por **anualidad**;-----

Término que le estaba impuesto por los artículos 80 fracción III y 80 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que textualmente señalan:-----

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Durante el mes de mayo de cada año;

Artículo 80 bis.- El conflicto de intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

La Declaración de Intereses deberá presentarse conforme a lo siguiente:

II. Actualizarse durante el mes de mayo de cada año.

Derivado de lo anterior, y en vista de que el incoado no desvirtuó la responsabilidad que se le atribuye, es procedente tener por acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida en términos de lo anteriormente expuesto.

Habiendo quedado plenamente demostrada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO** es procedente de conformidad con lo establecido por los artículos 49 fracción VII, 80 párrafo segundo y 80 bis párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios imponerle la sanción pecuniaria, consistente en quince días del total del sueldo base presupuestal por la omisión de presentación de la manifestación de bienes y quince días del total del sueldo base presupuestal por la omisión de presentar la Declaración de Intereses, siendo este de **\$9,345.99 (Nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M. N.)**, el que tiene asignado en la adscripción a la que pertenece; y que asciende a la cantidad total de **\$9,345.99 (Nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M. N.)**, que resulta de la siguientes operación aritmética:-----

$$\begin{aligned} \$9,346.00 \text{ mensuales} \div 30 \text{ días} &= \$311.53 \text{ diarios} \\ \$311.53 \text{ diarios} \times 15 \text{ días} &= \$4,672.99 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \$9,346.00 \text{ mensuales} \div 30 \text{ días} &= \$311.53 \text{ diarios} \\ \$311.53 \text{ diarios} \times 15 \text{ días} &= \$4,672.99 \end{aligned}$$

$$\$4,672.99 + \$4,672.99 = 9,345.99$$

Sanción la anterior que no se individualiza, por tratarse de la sanción mínima que establece el artículo 80 párrafo segundo y 80 bis párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con la Jurisprudencia SE- 74 , emitida por el H. Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de México, que señala:-----

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad

sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeran en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica. -----

Recurso de Revisión número 118/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos. -----

Recurso de Revisión número 527/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.-----

Recurso de Revisión número 898/99 y 900/99 acumulados.- Resuelto en Sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000 por unanimidad de votos. -----

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos. -----

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO** es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye, al incumplir lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 fracción VII y artículo 80 párrafo segundo y 80 bis párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, la **sanción pecuniaria** consistente en un total de **treinta días** del total del sueldo base presupuestal asignado en el Área de Asesorías de la Dirección Regional Valle de Toluca, del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, misma que equivale a la cantidad de **\$9,345.99 (Nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M. N.)** los cuales deberá pagar en la Caja General del Gobierno del Estado o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos **a través del Formato Universal de Pago** que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 376 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento coactivo de ejecución en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la multicitada Ley.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, inscribese la presente resolución en el libro de registros que lleva éste Órgano de Control Interno, en el Sistema de Registros que para tal efecto lleva la Secretaría de la Contraloría, y en el expediente personal que del **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO** se tenga en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO** que dentro del término de quince días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa previstos en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

QUINTO.- Notifíquese por edictos de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México la presente resolución al **C. JUAN MANUEL BENHUMEA MACEDO**, y por oficio a la Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, así como al Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió la Contralora Interna. -----

LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
CONTRALORA INTERNA
(RÚBRICA).



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CEC/DGAJ/EI/78/2017.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CEC/DGAJ/EI/78/2017**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con Registro Federal de Contribuyentes **SAS1506189W8**, con domicilio en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 232, BODEGA 4, MANZANA 01, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52110**; y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil diecisiete, se ordenó el inicio del procedimiento que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **CEC/DGAJ/EI/78/2017**, instaurado en contra de la empresa denominada **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con domicilio en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 232, BODEGA 4, MANZANA 01, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52110**, asimismo se acordó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada antes citada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través del LICENCIADO LORENZO GERARDO GÓMEZ MORALES, Gerente Administrativo de la empresa de seguridad privada, acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y-----

CONSIDERANDO

I.- El Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con Registro Federal de Contribuyentes **SAS1506189W8**, con domicilio en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 232, BODEGA 4, MANZANA 01, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**, por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la empresa de seguridad privada denominada **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** con Registro Federal de Contribuyentes **SAS1506189W8**, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL**, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la empresa **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a el Licenciado Lorenzo Gerardo Gómez Morales, Gerente Administrativo de la empresa de seguridad privada o quien acredite tener facultades por parte de la empresa **“S.P.B ARMORED SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, con domicilio en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 232, BODEGA 4, MANZANA 01, COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

COMISARIO GENERAL

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).